



Resolución No. 451-2018-F

LA JUNTA DE POLÍTICA Y REGULACIÓN MONETARIA Y FINANCIERA

CONSIDERANDO:

Que el Código Orgánico Monetario y Financiero se encuentra en vigencia desde su publicación en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 332 de 12 de septiembre de 2014, en cuyo artículo 13 se crea la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera como parte de la Función Ejecutiva, responsable de la formulación de políticas públicas y la regulación y supervisión monetaria, crediticia, cambiaria, financiera, de seguros y valores;

Que en el artículo 338 del código ibídem se determinan las operaciones activas que puede realizar el Fondo de Liquidez; y, en el inciso final del artículo 338 del mismo cuerpo legal, se dispone que la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera expedirá las normas de elegibilidad, en las que se establecerán las condiciones que deben cumplir las entidades financieras para acceder a las operaciones activas del Fondo de Liquidez;

Que la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, mediante resolución No. 176-2015-F de 29 de diciembre de 2015, expidió las Normas Generales para el Funcionamiento del Fondo de Liquidez del Sector Financiero Privado y del Sector Financiero Popular y Solidario, reformada mediante resoluciones Nos. 203-2016-F de 30 de enero de 2016 y 243-2016-F de 5 de mayo de 2016, normativa que se encuentra contenida en la Sección II Normas Generales para el Funcionamiento del Fondo de Liquidez del Sector Financiero Privado y del Sector Financiero Popular y Solidario, Capítulo XXIX Fondo de Liquidez de las Entidades del Sector Financiero Privado y del Sector Financiero Popular y Solidario, Título II Sistema Financiero Nacional del Libro I Sistema Monetario y Financiero, de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros;

Que es necesario que se posibilite a las entidades del sector financiero popular y solidario el acceso a los créditos corrientes otorgados por el Fondo de Liquidez, en las mismas condiciones establecidas para las entidades del sector financiero privado;

Que la Presidenta de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, mediante oficio No. COSEDE-DIR-2018-0039 de 19 de febrero de 2018, dirigido al Ministro de Economía y Finanzas, remite el informe técnico No. CFNF-2018-001 con memorando No. COSEDE-CFNF-2018-0019-M de 23 de enero de 2018; e, informe jurídico contenido en el memorando No. COSEDE-CPSF-2018-0014-M de 23 de enero de 2018, en relación a la propuesta para que la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera reforme las Normas Generales para el Funcionamiento del Fondo de Liquidez del Sector Financiero Privado y del Sector Financiero Popular y Solidario;

Que la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, en sesión ordinaria por medios tecnológicos convocada el 12 de septiembre de 2018, con fecha 14 de septiembre de 2018, conoció y aprobó las reformas a la Codificación de Resoluciones Monetarias y Financieras, de Valores y Seguros, expedidas por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, relativo a las Normas Generales para el Funcionamiento del Fondo de Liquidez del Sector Financiero Privado y del Sector Financiero Popular y Solidario; y,

En ejercicio de sus funciones,

Alcázar

RESUELVE:

REFORMAR LAS NORMAS GENERALES PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL FONDO DE LIQUIDEZ DEL SECTOR FINANCIERO PRIVADO Y DEL SECTOR FINANCIERO POPULAR Y SOLIDARIO

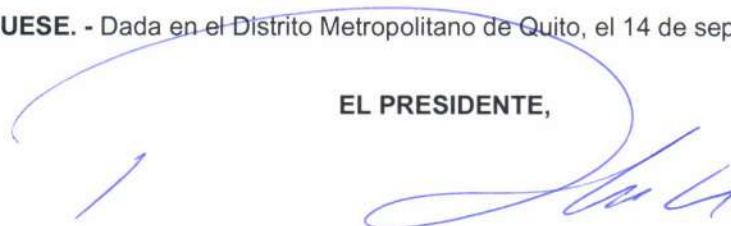
Artículo Único.- En la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, Libro I "Sistema Monetario y Financiero", Título II "Sistema Financiero Nacional", Capítulo XXIX "Fondo de Liquidez de las Entidades del Sector Financiero Privado y del Sector Financiero Popular y Solidario", Sección II "Normas Generales para el Funcionamiento del Fondo de Liquidez del Sector Financiero Privado y del Sector Financiero Popular y Solidario", Subsección III "Operaciones del Fondo de Liquidez y de los Fideicomisos que lo Conforman", Parágrafo I "Operaciones Activas", refórmese en el artículo 22 lo siguiente:

1. En el primer inciso, agréguese después de la frase "las entidades del sector financiero privado" lo siguiente: "las asociaciones mutualistas de ahorro y crédito para la vivienda y cooperativas de ahorro y crédito del segmento 1 del sector financiero popular y solidario".
2. En el inciso cuarto, luego de la frase "Superintendencia de Bancos", agréguese "y Superintendencia de Economía Popular y Solidaria".
3. En el inciso séptimo, luego de la frase "Superintendencia de Bancos", agréguese "Superintendencia de Economía Popular y Solidaria".

DISPOSICIÓN FINAL. - Esta resolución entrará en vigencia desde su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE. - Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, el 14 de septiembre de 2018.

EL PRESIDENTE,



Econ. Richard Martínez Alvarado

Proveyó y firmó la resolución que antecede, el economista Richard Martínez Alvarado, Ministro de Economía y Finanzas – Presidente de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, en el Distrito Metropolitano de Quito, el 14 de septiembre de 2018.- **LO CERTIFICO.**

SECRETARIO ADMINISTRATIVO, ENCARGADO



Ab. Ricardo Mateus Vásquez